

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-121

JOSÉ ANTONIO DAVÁLOS HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son prioridades del Estado, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 a través de su Director Tedros Adhanom, “*declaró el brote de Coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a que es una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, y solicitó a los Estados adoptar acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a la población*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el entonces Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19;
- Que,** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, dispuso que: “*los organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en los procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 del 15 de mayo de 2020, el entonces Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19, y dispuso una serie de medidas aplicables como: “*la suspensión del ejercicio de libertad de libre tránsito en los términos que fije para el efecto el Comité de Operaciones de Emergencia nacional y los comités de operaciones de emergencia cantonales; el toque de queda y suspensión de la jornada presencial de trabajo de acuerdo con la semaforización correspondiente a cada circunscripción territorial*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el entonces Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional tanto por la presencia de COVID-19 en el Ecuador como por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo 2020, la entonces Ministra de Salud Pública, Mgs. Catalina Andramuño Zevallos, declaró: “*Estado de*

emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo de la población”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009 - 2020 de 12 de mayo de 2020, el entonces Ministro de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Zevallos López, acordó: *“Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020 de 16 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID 19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población;
- Que,** mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-03, del 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua resolvió: *“suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos así como de los procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el lunes 16 de marzo de 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución”;*
- Que,** mediante Boletín Nro. 044 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua a través de la Dirección de Comunicación, emitió el siguiente comunicado: *“Procesos de participación social se suspenden temporalmente por Emergencia Sanitaria en virtud de la Declaración de Estado de Emergencia Sanitaria, establecida por el Gobierno Nacional, el Ministerio del Ambiente y Agua informa a la ciudadanía: Se suspenden, de manera temporal, todos los procesos de participación social/ciudadana que actualmente se lleven a cabo para todos los proyectos, obras o actividades en proceso de licenciamiento ambiental a nivel nacional. La disposición tendrá carácter indefinido hasta que se levanten las medidas establecidas por la Declaración de Estado de Emergencia Sanitaria”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2020 del 22 de junio de 2020 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 730 del 2 de julio de 2020, se resolvió *“culminar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 y su extensión por treinta (30) días, dispuesta mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020”;*
- Que,** con fecha 1 de julio de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en sesión permanente y por unanimidad de los miembros de su pleno, resolvió aprobar el: *“Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”,* presentado por el Ministerio del Ambiente y Agua, documento que en su parte pertinente establece los *“lineamientos específicos que se debe incorporar para los facilitadores socio ambientales; las seguridades en la visita de campo; la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana sean estos Asamblea de Presentación Pública o su equivalente o Centros de*

Información Pública: los mismos que son concomitantes con las disposiciones emitidas por el COE Nacional y en función de la semaforización instaurada para el control de la pandemia producto del COVID-19 en el estado”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-011 de 6 de julio de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de 7 de julio de 2020, se dispuso *“levantar la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procedimientos a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20, del 31 de julio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.372, del 18 de enero de 2021, se acuerdan los parámetros de aplicación del *“Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. Nro. MAATE-2022-120 de fecha 03 de noviembre de 2022, el ingeniero Gustavo Manrique Miranda en su calidad de Ministro acuerda disponer al Viceministro del Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández subroga en el cargo desde el 04 de noviembre hasta el 16 de noviembre del presente año.
- Que,** con fecha 17 de febrero de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros plenos presentes, resolvió: *“1. Conocer el informe de la situación epidemiológica y el registro de casos COVID-19 en el país, actualizado al 17 de febrero del 2022 presentado por el Ministerio de Salud Pública, con base en la reducción de la tasa de incidencia, positividad y velocidad de contagio, reducción en la ocupación hospitalaria en las áreas de hospitalización y UCI, reducción de atenciones por afecciones respiratorias así como el avance en la cobertura de vacunas a nivel cantonal; el cual evidencia que existe una reducción en la incidencia de contagios de la COVID-19 con relación a las últimas semanas; por lo tanto, se elimina el esquema de clasificación según semáforo de riesgo epidemiológico de COVID-19 a partir del día lunes 21 de febrero a las 00:01. 2. A partir del 21 de febrero del 2022 a las 00:01, se adoptarán las siguientes medidas generales de prevención aplicable a todo el territorio nacional, en el marco de las competencias del gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados conforme corresponda: Medidas de bioseguridad. • *Uso de mascarilla en espacios cerrados, transporte público y espacios abiertos.* • *Presentación de certificado de vacunación con código QR o carnet para ingreso a actividades no esenciales y transporte.* • *Mantener espacios ventilados y facilitar el distanciamiento físico.* • *Lavado frecuente de manos o uso de alcohol gel.* • *Protocolo de bioseguridad y aforo de Ministerio de Educación y SENESCYT para establecimientos educativos respectivamente.* • *Trabajo presencial manteniendo medidas de bioseguridad y certificado de vacunación en entidades públicas y privadas.* • *Se elimina la obligatoriedad de medición de temperatura corporal previo al ingreso en lugares de atención al público. Aforos y uso de espacios públicos.* • *80% de aforo en actividades esenciales: (Mercados, Entidades financieras, Servicios Públicos)* • *80% de aforo interno y 100% exteriores en actividades no esenciales: Restaurantes, Cines, Circos y Teatros (sin venta y consumo de alimentos y bebidas), Gimnasios, Balnearios.* • *60% de aforo interno y 75% en exteriores en actividades no esenciales como: Bares, Karaokes, Discotecas, Centros de tolerancia, y similares.* • *100% de aforo actividades al aire libre: Playas, parques, espacios abiertos.* • *Actividades masivas, sujetas a recomendación del COE: Estadios 60%, Conciertos en espacios abiertos 75% Transporte público todos sentados. (...)”* ;*

- Que,** mediante Informe Técnico No. 128-2022-DRA-SCA-MAATE de 06 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, se realizó el análisis del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A, del 31 de julio de 2020, el cual concluye: “(...) 4. **CONCLUSIÓN:** *Se determina la pertinencia de derogar el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 y su Anexo A “Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”, del 31 de julio de 2020 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 372, del 18 de enero de 2021, considerando las justificaciones planteadas en la Tabla 1 del presente informe técnico (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-0925-M de 17 de mayo de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *Por lo anteriormente referido, sírvase encontrar adjunto a la presente para su revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias, el proyecto borrador de Acuerdo Ministerial que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A del 31 de julio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 372, del 18 de enero de 2021, así como el Informe Técnico Nro. 128-2022-DRA-SCA-MAATE de 06 de abril de 2022, de sustento (...)*”;
- Que,** con fecha 21 de abril de 2022 la Mesa Técnica de Trabajo (MTT) 1 del COE Nacional sobre “*Agua segura, saneamiento y gestión de residuos (MMT-1)*”, mediante sesión virtual analiza la pertinencia de la derogación de los protocolos desarrollados y publicados en el marco de la pandemia por COVID 19;
- Que,** mediante acta de reunión MTT 1-ACT-2022-001 de 21 de abril de 2022, la Mesa Técnica de Trabajo (MTT) del COE Nacional sobre “*Agua segura, saneamiento y gestión de residuos (MMT-1)*”, estableció dentro de los acuerdos y compromisos derogar el “*Protocolo para la reanudación de los Procesos de Participación Social y Ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional.*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 369-2022-DRA-SCA-MAATE de 19 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, se realizó la actualización del Informe Técnico No. 128-2022-DRA-SCA-MAATE de 06 de abril de 2022, el cual concluye: “(...)2 **CONCLUSIÓN:** “*Con base a los antecedentes y los acuerdos y compromisos establecidos en la Mesa Técnica de Trabajo (MTT) del COE Nacional sobre “Agua segura, saneamiento y gestión de residuos (MMT-1)”, registrados mediante acta de reunión MTT 1-ACT-2022-001 de 21 de abril de 2022, se determina la pertinencia de derogar el Acuerdo Ministerial MAAE2020-020 y su Anexo A “Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”, del 31 de julio de 2020 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.372, del 18 de enero de 2021*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1782-M de fecha 28 de octubre la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que “Consecuentemente, de la revisión realizada proyecto de Acuerdo Ministerial que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A del 31 de julio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro 372, del 18 de enero de 2021, se concluye que el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A del 31 de julio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 372, del 18 de enero de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de La Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Regulación Ambiental.

SEGUNDA. -De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.

ABG. JOSÉ ANTONIO DAVÁLOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)